



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-23273336-GDEBA-SDCADDGCYE

---

**VISTO** el Expediente N° EX 2021-23273336-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, la Ley N° 13.688 de Educación Provincial, la Resolución N° 1959/21 del Ministerio de Educación de la Nación, las Resoluciones N° 84/2009, N° 93/2009, N° 367/2020, N° 368/2020 y N° 387/2021 del Consejo Federal de Educación; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688 establece en su artículo 5 que *“La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa”*.

Que, asimismo, en su artículo 11 determina que *“La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, dicta su política educativa en concordancia con la política educativa nacional y controla su cumplimiento en todos sus aspectos con la finalidad de consolidar la unidad nacional y provincial, respetando las particularidades de cada región y distrito educativo”*.

Que en su artículo 28 la Ley mencionada dispone que *“El Nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa comprendida por una formación de carácter común y otra orientada, de carácter diversificado, que responde a diferentes áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo. Este Nivel está destinado a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria...”*.

Que en el artículo 16 la Ley Provincial de Educación establece, entre los fines y objetivos de la política educativa provincial: *“...Garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes Niveles y Modalidades del sistema educativo, asegurando la gratuidad de*

*toda la Educación pública de Gestión Estatal....”.*

Que, en otro orden, a través de la Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación se aprobaron los “Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria”, estableciéndose, entre las finalidades a garantizar, la inclusión de todas y todos, a partir del efectivo acceso, la continuidad escolar y el egreso, convirtiendo a la escuela secundaria en una experiencia vital y significativa, tanto en su desarrollo cotidiano como para sus proyectos de futuro, junto a la necesidad de una formación relevante, trayectorias continuas y completas, que aseguren el efectivo tránsito por el nivel con énfasis en su carácter obligatorio.

Que, por su parte, la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación recomienda específicamente que el régimen académico deberá acompañar, a través de diferentes alternativas, los momentos decisivos de las trayectorias de los y las estudiantes tales como la instancia del egreso, posibilitando una adecuada conclusión de los estudios cursados de manera de garantizar la terminalidad del nivel secundario.

Que, por otro lado, la Resolución N° 367/20 del Consejo Federal de Educación define criterios y enfoques para la reorganización curricular y priorización de saberes, estableciendo que “...*la priorización curricular refiere a un proceso de reorganización de los contenidos y metas de aprendizaje previstos en normativas curriculares vigentes en las jurisdicciones, para los ciclos, niveles y modalidades de la educación obligatoria*”.

Que la Resolución N° 368/20 del Consejo Federal Educación, mediante la cual se establecieron los alcances de los procesos de evaluación, calificación, acreditación y promoción para el para el periodo escolar 2020/2021, dispuso que “...*para los estudiantes de nivel secundario que tengan espacios curriculares pendientes de acreditación de años anteriores, se organicen instancias de acompañamiento y acreditación adecuadas a las actuales condiciones*”.

Que, por último, la Resolución N° 387/21 del Consejo Federal Educación explicita “...*la experiencia acumulada en 2020 por el sistema educativo es la base para que las jurisdicciones, los equipos supervisivos, directivos y docentes, efectúen variaciones en los formatos organizativos tradicionales, propiciando nuevas configuraciones de las trayectorias escolares en los diferentes niveles y modalidades del sistema*”.

Que para hacer efectivo el derecho a la educación y que los y las adolescentes y jóvenes puedan insertarse en el mundo laboral y/o continuar estudios superiores es necesaria la certificación de la finalización del nivel secundario obligatorio mediante la obtención del título correspondiente, lo que redundará en más y mejores alternativas para ejercer sus posibilidades como ciudadanas activas y ciudadanos activos.

Que, en otro orden, a través de la Resolución N° 1959/21 del Ministerio de Educación de la Nación, se aprobaron los lineamientos para la implementación, en el ámbito de la Secretaría de Educación, del Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: *Proyectá tu futuro*, a los efectos de generar acciones vinculadas a la certificación del Nivel de acuerdo con las orientaciones y apéndices que allí se detallaron.

Que conforme lo manifiesta la referida Resolución N° 1959/21 la terminalidad de los estudios secundarios, en cualquiera de sus modalidades, aún se presenta como un desafío ineludible para la política educativa y para el nivel.

Que siendo imperioso llevar adelante un programa de trabajo específico vinculado a la terminalidad de los estudios de la educación secundaria en la Provincia de Buenos Aires, es que

resulta necesario implementar, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el “Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá Tu Futuro” aprobado por la resolución del Ministerio de Educación de la Nación, mencionada precedentemente.

Que el Programa tendrá como destinatarios a estudiantes que finalizaron la escuela secundaria, en escuelas de gestión estatal y privada de la Provincia de Buenos Aires, entre los años 2016 y 2020, y que no hayan obtenido la titulación por adeudar la acreditación de espacios curriculares.

Que los criterios generales y particulares para la implementación del “Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá Tu Futuro” en el territorio de la Provincia, serán sistematizados en el “Plan Jurisdiccional EgresAR” conforme los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1959/21 del Ministerio de Educación de la Nación y su Anexo I (IF-2021-53959282-APN-DNBYDE#ME).

Que el referido Programa será financiado por la incorporación de una asignación específica en el marco del programa presupuestario 29 - Acompañar Puentes de Igualdad- Ejercicio 2021 - Ley 15.225 bajo la categoría programática del Programa 1 Actividad 18.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación ha tomado la intervención de su competencia.

Que tomó la intervención de su competencia la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 incisos e), k) e y) de la Ley N° 13.688.

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Implementar, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el “Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá Tu Futuro” aprobado por la Resolución N° 1959/21 del Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el “Plan Jurisdiccional de Terminalidad del Nivel Secundario, EgresAR: Proyectá tu futuro” conforme con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1959/21 del Ministerio de Educación de la Nación del Ministerio de Educación de la Nación, que como Anexo I IF-2021-24231619-GDEBA-SSEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que, para la implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del Programa que se aprueba por la presente, y conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1959/21 del Ministerio de Educación de la Nación, se establecerán Escuelas Sedes y Escuelas Asociadas, las que serán seleccionadas por la Subsecretaría de Planeamiento y la Subsecretaría de Educación.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar que las Escuelas Sedes organizarán el agrupamiento de las y los estudiantes para la cursada del tramo pedagógico que corresponda, de acuerdo a las características y composición de las y los inscriptos, tanto para los estudiantes propios de la institución como de aquellos que correspondan a las escuelas asociadas.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que las escuelas sedes y las escuelas asociadas, tanto de gestión estatal como de gestión privada, tendrán la responsabilidad de la titulación de las y los estudiantes que finalicen sus estudios a través del “Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá Tu Futuro”.

**ARTÍCULO 6°.** Definir que, en el marco del “Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá Tu Futuro” se asignará la función de docentes coordinadores y docentes tutores a docentes con desempeños activos en el sistema educativo según los agrupamientos alcanzados en la planificación jurisdiccional.

El proceso de selección de las y los docentes y la retribución extraordinaria por los trabajos a realizar en el marco del “Programa Nacional de Terminalidad en el Nivel Secundario EgresAR: Proyectá Tu Futuro” se ajustarán a las pautas establecidas en el Anexo II, que como IF-2021-24231654-GDEBA-SSEDGCYE forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 7°.** Establecer que el gasto que demande esta actividad será financiado por el Programa Nacional 29 “Acompañar Puentes de Igualdad”, incorporado al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley 15.225 bajo la categoría programática del Programa 1 Actividad 18.

**ARTÍCULO 8°.** Encomendar a la Subsecretaría de Educación el dictado de toda norma complementaria necesaria para la ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9°.** Establecer que la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de septiembre, siendo el inicio de las actividades académicas el 10 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 10°.** Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, la Subsecretaría de Planeamiento y la Subsecretaría de Educación.

**ARTÍCULO 11°:** Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Educación y de Administración y Recursos Humanos. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

